

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1216-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/09/2016 Hora: 15:36:54.2... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0686 del 18 de agosto de 2011, en la que se denuncia que el Señor OCTAVIO VELASQUEZ, tiene un pozo séptico al que no se le hace mantenimiento, por lo que se mantiene saturado y rebozado y las aguas negras salen y pasan por el potrero de mi propiedad y además tiene arrumado una cantidad de material reciclado y esto genera criaderos de animales, roedores y de otras clases que me están causando mucho perjuicio.

Que se realizó visita de atención a queja la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0135 del 10 de enero de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

- ✓ *Se evidencio rebose del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
- ✓ *En la vivienda del Señor Octavio Velásquez, se evidencia acopio de residuos sólidos*
- ✓ *El Señor Octavio Velásquez, no cuenta con certificado de usos del suelo otorgado por el Municipio.*

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-2192 del 03 de septiembre de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

El Señor OCTAVIO VELASQUEZ, no cumplió con las recomendaciones echar por la Corporación, aduce no contar con recursos económicos para hacerlo.

Que mediante Auto 131-0186 del 18 de enero de 2012, se impone medida preventiva de amonestación al señor Octavio Vélez Bedoya, identificado con la cedula de ciudadanía 71.112.060, y al municipio de Guarne identificado con el Nit. 890.982.055-7 con la cual les hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y se les requirió para:

- *Requiere al municipio de Guarne para que realice la medida correctiva ambiental adecuada, referente al acopio de residuos sólidos que se encuentran en el predio del*

señor Octavio Vélez ubicado en el alto de La Brisas vereda San Ignacio del municipio de Guarne.

• Informa al señor Octavio Vélez Bedoya que debe suspender y retirar el acopio de residuos sólidos que se encuentran en su propiedad ubicada en el alto de La Brisas vereda San Ignacio del municipio de Guarne.

Que se recepcionó Queja SCQ-131-1183 del 07 de septiembre de 2016, mediante correo electrónico, por medio de la cual el señor Orlando Castaño Martínez, solicita visita al predio del señor Octavio Vélez, ubicado en el alto de La Brisas vereda San Ignacio del municipio de Guarne, debido a que éste desarrolla actividades de reciclaje de todo tipo de material, sin ningún control, bajo ninguna norma, generando afectación por vectores, además de la contaminación visual del lugar.

Que se realizó visita de atención a Queja la cual generó Informe Técnico con radicado 131-4201 del 21 de septiembre de 2016, en la que se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El predio de la referencia fue ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de El Guarne, en las coordenadas W: - 75° 29'7.39" N: 6° 12'18.87" se idéntica con el PK 31820010000005, no presenta limitante ambiental por acuerdo 250 de 2011 de Cornare y en este se ubica la vivienda familiar.

En el lugar se observa el copio del material reciclado empacado en sacos y cubiertos con lonas o plásticos, entre estos residuos se encuentra en pequeñas cantidades: vidrio, metales ferrosos y no ferrosos, algunos plásticos, maderas, chatarra, partes y equipos obsoletos o en desuso, entre otros.

El señor Octavio Vélez Bedoya, informó en la visita que es recuperador de oficio, que todo el material residual sólido que recicla, lo acopia cubierto al costado de la vivienda donde separa los valorizables que sí puede reciclar de los que no, hace el proceso de valoración, (separación y empacado) luego lo vende para el sustento familiar, además indicó que no dispone de otro sitio para ejercer su trabajo y que el material aprovechado lo retira semanalmente del lugar.

Contiguo al predio del señor Octavio Vélez, funciona un taller de mecánica automotriz donde almacenan material residual ferroso y no ferroso,

Al momento de la visita en el sector no se percibieron: olores desagradables, lixiviados, ni otros vectores como moscas, zancudos o roedores

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las evidencias encontradas, en la visita realizada al predio del señor Octavio Vélez, ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, es preciso indicar que en éste realizan actividades de subsistencia relacionadas con el aprovechamiento de residuos sólidos en suelo sin restricción ambiental.

No se perciben afectaciones ambientales por el acopio de éstos residuos toda vez que no se evidencian olores desagradables, lixiviados, ni otros vectores como moscas, zancudos o roedores.

Revisando el sistema de información documental de La Corporación, se encuentra que éste asunto ya ha venido siendo atendido en el expediente 053180312421, en el cual reposa el Auto 131-0186 del 18 de enero de 2012, que impone medida preventiva con obligaciones tanto para el municipio de Guarne como para señor Octavio Vélez.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es de tener en cuenta, que si bien, mediante el Artículo tercero del Auto con radicado 131-0186 del 18 de enero de 2012, mediante el cual se impone medida de amonestación al Señor OCTAVIO VELASQUEZ, se le informa, que debe suspender y retirar el acopio de residuos sólidos de su predio ubicado en la vereda San Ignacio del municipio de Guarne, esto fue por el mal manejo que venía dando a los mismos, pues consecuencia de esto se estaba dando la proliferación de olores desagradables, roedores y otros vectores que causaban perjuicio al medio ambiente y la comunidad, situación que ha sido corregida por el Señor VELASQUEZ, ya que en la visita realizada por el funcionario de la Corporación tal y como quedo plasmado en su Informe Técnico, se pudo evidenciar que dicha actividad se está realizando de forma organizada y que durante la misma no se evidencio, olores desagradables, ni otro factor que pueda alterar al medio ambiente o poner en riesgo la salud de las personas.

Es de aclarar que una de las responsabilidades que atañen a la Autoridad Ambiental, es la administración y protección de los recursos naturales y velar por que las personas den cumplimiento a la normatividad ambiental, pues es deber de las mismas de igual forma dar cumplimiento a este mismo fin, es por esta razón que considera este Despacho que según lo contenido en el informe técnico No. 131-1201 del 21 de septiembre de 2016, no hay razones de carácter ambiental que determinen que la actividad desarrollada en el predio deba ser suspendida, pues como se referenció anteriormente no se hallaron afectaciones en la ejecución de la misma y viene siendo desarrollada adecuadamente.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1201 del 21 de septiembre de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180312421, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la atención de la Queja, dado que en el lugar no se encontró ningún tipo de afectación ambiental.

PRUEBAS

Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0686 del 18 de agosto de 2012
Informe Técnico con radicado 131-2192 del 03 de septiembre de 2016
Queja SCQ-131-1183 del 07 de septiembre de 2016
Informe Técnico con radicado 131-1201 del 21 de septiembre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180312421, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor OCTAVIO VELEZ BEDOYA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180312421
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Fecha: 23 de septiembre de 2016.
Técnico: Alberto Aristizábal
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente